

Problemáticas persistentes en el Resico para las personas morales

El Régimen Simplificado de Confianza (Resico) fue creado para facilitar el cumplimiento de las obligaciones fiscales; sin embargo, aquella propuesta ha quedado lejos de la realidad que enfrentan algunos contribuyentes. En el presente estudio, se abordan algunos de los problemas más comunes que durante el primer año de tributación en el Resico han afectado a personas morales, desde el cambio automático a este régimen, dificultades en la información a declarar y las complejidades para su salida

93



Lic. Luis Ricardo García
de Alba Flores, Socio de
Impuestos de C&C ASESORES



Lic. Daniel Arango
García, Gerente Fiscal
de C&C ASESORES

INTRODUCCIÓN

Durante el ejercicio fiscal 2021, las micro y pequeñas empresas cumplían sus obligaciones fiscales bajo el mecanismo de acumulación de ingresos conforme fueran devengados y utilizaban un coeficiente de utilidad para el cálculo de sus pagos provisionales en materia del impuesto sobre la renta (ISR), estando sujetas a las mismas obligaciones que otras personas morales con mayores capacidades económicas y administrativas. Esta situación colocaba a la mayoría de las personas morales en desventaja por los costos que representaba el cumplimiento dentro de esta modalidad.

En medio de una crisis sanitaria que atravesaba el país y con el fin de promover la reactivación económica mediante un esquema de simplificación que fomentara la inversión, el Ejecutivo Federal propuso la creación de un nuevo régimen tributario que beneficiaría a las personas morales cuyos ingresos totales no excedieran la cantidad de \$35'000,000 en el ejercicio, tal monto contemplaría alrededor del 96% del total de los contribuyentes personas morales.

Este nuevo régimen fiscal se apegaría a la realidad económica de los tributarios facilitando el cumplimiento de sus obligaciones fiscales, asumiendo que el Servicio de Administración Tributaria (SAT) proporcionaría las propuestas de los cálculos de los impuestos utilizando la información contenida en los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet o Facturas Electrónicas (CFDI).

Ha transcurrido un año y medio desde que entró en vigor el Resico que, a decir de las autoridades, fue creado para simplificar la presentación de sus declaraciones ante el SAT. Sin embargo, desde su vigencia, varios organismos se han pronunciado acerca de la problemática que ha presentado el cumplimiento de diversas obligaciones.

Este régimen le permitió a la autoridad una recaudación que asciende a \$28,842'000,000 (de conformidad con el "Informe Tributario y de Gestión" del ejercicio 2022).

Hay que recordar que en el caso de personas físicas era opcional tributar en el Resico; en cambio, la modificación de régimen fue obligatoria particularmente para las personas morales constituidas únicamente por

personas físicas, cuyos ingresos totales en el ejercicio inmediato anterior no hubieran excedido de \$35'000,000, o para las personas morales residentes en México únicamente constituidas por personas físicas que iniciaban operaciones y que estimaran que sus ingresos totales no excederían del monto referido.

PROBLEMÁTICAS EN 2022

Durante el primer año de vigencia del Resico, algunas personas morales padecieron diversas problemáticas para cumplir con la obligación del ISR simplificado de confianza, como fueron:

- Incorporación automática al Resico de contribuyentes que tributaban en el Título II de la Ley del Impuesto sobre la Renta (LISR) aun cuando la persona moral no era sujeta a cumplir con sus obligaciones fiscales en este. Diversos tributarios fueron cambiados por la autoridad automáticamente para tributar en este régimen, situación que modificó totalmente su administración respecto al cálculo del ISR.
- Contribuyentes que cumplían con los requisitos para tributar en el Resico y que no fueron trasladados automáticamente debían presentar un aviso para tributar conforme a este en lugar de hacerlo bajo el Título II de la LISR.
- Inconsistencias en los ingresos cobrados del mes precargados con base en los CFDI de ingresos cuando estos fueron emitidos con el método de Pago en Una sola Exhibición (PUE) y CFDI emitidos con complemento de pago. Si bien la plataforma contiene campos adicionales que permiten disminuir o adicionar ingresos, ambas opciones parecieran enfocadas en vigilar el comportamiento del contribuyente, no en corregir fallas en la información precargada.
- En mayo de 2022, la plataforma también contenía la Participación de los Trabajadores en las Utilidades de las Empresas (PTU) pagada en dicho periodo con base en los CFDI expedidos por el patrón obligado; sin embargo, en junio no persistía el registro y tampoco era posible agregarlo, dando así efecto nulo a la aplicación de lo establecido en el numeral 211 de la LISR, que a la letra señala:

Artículo 211. ... El pago provisional se determinará restando de la totalidad de los ingresos efectivamente percibidos a que se refieren el artículo 207 de esta Ley, obtenidos en el periodo comprendido desde el inicio del ejercicio y hasta el último día del mes al que corresponde el pago, las deducciones autorizadas efectivamente erogadas a que se refiere el artículo 208 de esta Ley, correspondientes al mismo periodo y **la participación de los trabajadores en las utilidades de las empresas pagadas en el ejercicio, ...**

(Énfasis añadido.)

SALIDA DEL RESICO

En el Resico se establecen ciertas condiciones para dejar de seguir tributando en este régimen; de tal forma que, en caso de ubicarse dentro de alguna hipótesis de exclusión, la persona moral deberá tributar bajo las reglas del régimen general.

En ese sentido, algunos de los supuestos por los cuales las personas morales no podrán tributar en este régimen, son:

- Que uno o varios de sus socios, accionistas o integrantes, participen en otras sociedades mercantiles donde tengan el control de la sociedad o de su administración, o cuando sean partes relacionadas en los términos del artículo 90 de la ley en cuestión. Con esta limitante, pareciera que la autoridad pretende evitar la implementación de esquemas fiscales que impliquen la creación de dos o más personas morales para beneficiarse del Resico.
- Cuando los contribuyentes realicen actividades a través de fideicomiso o asociación en participación.
- Aquellas personas morales que tributen conforme a los Capítulos IV, VI, VII y VIII del Título II y las del Título III de la LISR.
- Que tributen conforme al Capítulo VII del Título VII de la multicitada ley.
- Cuando las personas morales hayan tributado anteriormente en el Resico y salido de este, no podrán incorporarse nuevamente.

Con esta limitante, pareciera que la autoridad pretende evitar la implementación de esquemas fiscales que impliquen la creación de dos o más personas morales para beneficiarse del Resico.

Adicionalmente, se establece, de manera correlacionada en los dos primeros párrafos del artículo 206 de la LISR vigente en 2022, que la persona moral que exceda el límite de ingresos señalado –es decir, los \$35'000,000– tributará conforme al Título II de la LISR, a partir del ejercicio siguiente a aquel en el que se excediera el importe de los ingresos.

Al respecto, para una mayor claridad se transcribe un fragmento del texto, en la parte que concierne:

Artículo 206. Deberán cumplir con sus obligaciones fiscales en materia del impuesto sobre la renta... las personas morales residentes en México únicamente constituidas por personas físicas, cuyos ingresos totales en el ejercicio inmediato anterior **no excedan de la cantidad de 35 millones de pesos...**

*Cuando los ingresos obtenidos por el contribuyente en el periodo transcurrido desde el inicio del ejercicio y hasta el mes de que se trate, excedan de la cantidad señalada en el primer párrafo de este artículo, el contribuyente **dejará** de aplicar lo dispuesto en este Capítulo y tributará en los términos del Título II de esta Ley, a partir del ejercicio siguiente a aquel en que se excedió el monto citado.*

...

(Énfasis añadido.)

Por otra parte, se estipula, a los contribuyentes que se ubiquen en alguna de las hipótesis jurídicas para salir del Resico, la obligación de presentar, a más tardar el 31 de enero del ejercicio inmediato siguiente a aquel en que dejen de aplicar lo dispuesto en dicho capítulo, un aviso de actualización de actividades.

Para tales efectos, a través del artículo vigésimo noveno transitorio de la Resolución Miscelánea Fiscal (RM) para 2023, se determina que los contribuyentes que dejen de tributar en el Resico de personas morales, deberán presentar a más tardar el 31 de enero de 2023, el "Aviso de actualización de actividades económicas y obligaciones", a través de la presentación un caso de "Servicio o solicitudes", desde "Mi Portal", en el portal del SAT, eligiendo el trámite "AVISO_RSC_RGL_PM", a fin de cumplir con sus obligaciones de acuerdo con el régimen que les corresponda.

Finalmente, se indica que, en caso de ser procedente la actualización del régimen fiscal solicitado y conforme al acuse de respuesta al caso de "Solicitud y avisos", los contribuyentes deberán actualizar sus obligaciones dentro de los 10 días siguientes hábiles a la emisión de ese acuse.

Ahora bien, en este primer cierre de año, en donde diversos contribuyentes excedieron del citado monto, omitieron presentar el aviso de actualización de actividades a que se refiere el tercer párrafo del artículo 214 de la LISR, y siguieron tributando en el Resico; por disposición de ley, ya no deberían tributar en dicho régimen.

Algunos contribuyentes que presentaron de forma extemporánea el citado aviso recibieron una respuesta negativa por parte de la autoridad, al señalar que el aviso se presentó fuera de plazo; sin dejar de advertir que la autoridad fiscal mantiene la facultad de realizar la actualización de actividades económicas y obligaciones conforme al cuarto párrafo del artículo 214 de la LISR.

Lo anterior es de suma importancia, ya que por el incumplimiento de un aviso dichos contribuyentes se enfrentaban a una situación de incertidumbre jurídica, al no tener claridad si debían cumplir con sus obligaciones al amparo del Resico o del régimen general. Situación que los obligaba a continuar tributando conforme al Resico debido a que los sistemas

institucionales no proporcionaban la alternativa para hacerlo conforme al Título II.

Consideramos importante destacar dos aspectos en relación con dicho aviso:

- El primero es que de la norma no se desprende que por la omisión o presentación extemporánea del citado aviso, se tenga como resultado permanecer en el Resico.
- El segundo es la naturaleza del mismo, ya que en este supuesto el aviso es de carácter informativo.

Esta norma no debe verse de manera aislada, sino como parte de un orden jurídico al que debe vincularse; por lo que, desde nuestra perspectiva, este aviso no es constitutivo o extintivo de derechos, sino informativo, en virtud de que la salida del Resico se perfecciona con las normas legales de exclusión del citado régimen.

Lo anterior máxime que la autoridad fiscal tiene una cláusula habilitadora para que, en caso de que los contribuyentes omitan presentar el aviso, esta misma pueda realizar la actualización de actividades económicas y obligaciones sin necesidad de que el tributario lo presente.

CONCLUSIONES

Consideramos que lo anterior pudiera obedecer a que la autoridad fiscal identificó que existe una mayor recaudación en las pequeñas y medianas empresas a través del Resico y, al amparo de un aviso de carácter informativo que no fue presentado, las personas morales deberán seguir tributando en dicho régimen, aun cuando se ubiquen en las hipótesis de exclusión.

En nuestra opinión, la presentación extemporánea de este aviso daría lugar a una sanción económica, adicional a la posibilidad de que el contribuyente pueda autocorregirse, y evitar multas y sanciones, así como la incertidumbre jurídica respecto del régimen en el cual deberá tributar en el ejercicio 2023.

Finalmente, creemos que la facultad discrecional de la autoridad fiscal para modificar el régimen tributario podría contravenir ciertos principios, al aplicar tratamientos diferentes a personas que se ubican en las mismas condiciones que establece dicho régimen. •